

RESOLUCIÓN Nro. 101-SG-SO-10-CU-IKIAM-2022

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Sesión Ordinaria efectuada el día 30 de septiembre de 2022, aprobó:

7. Conocimiento y aprobación de Informe Técnico Nro. CAF-007-2022, “Informe de justificación para cobro de copias simples, compulsas, planos y certificadas desde la primera vez”; y, modificación art. 2 de la Resolución Nro. 089-SG-SO-08-CU-IKIAM-2022, de 24 de agosto de 2022, remitido mediante memorando Nro. KIAM-CAF-2022-0333-ME, de 15 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República, establece: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República, indica: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año*

fiscal respectivo. (...) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior (...)”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*";

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: "*Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)*";

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.*

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acceso a la Información Pública, en el literal b) del artículo 4, determina: "*En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública, se observarán los siguientes principios: (...)*" b) *El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acceso a la Información Pública, en su artículo 5, dispone: *“Del costo. - Toda petición o recurso de acceso a la información pública será gratuito y estará exento del pago de tasas, en los términos que establece la ley. Por excepción y si la entidad que entrega la información incurriere en gastos, el peticionario deberá cancelar previamente a la institución que provea de la información, los costos que se generen”*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Modificaciones de los Pliegos.- Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.*

Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS. En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso. Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante.

Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS. Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.

En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento”;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en su disposición 403 Administración financiera - TESORERÍA 403-01, señala: *“Determinación y recaudación de los ingresos La máxima autoridad y el servidor encargado de la administración de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento del presupuesto de las entidades y organismos del sector público, serán los responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.*

Los ingresos públicos según su procedencia pueden ser tributarios y no tributarios, de autogestión, de financiamiento y donaciones. Se clasificarán por la naturaleza económica en: corrientes, de capital y financiamiento.

Los ingresos de autogestión, son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos aperturadas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial.

La recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o por medio de la red bancaria privada. En ambos casos se canalizará a través de las cuentas rotativas de ingresos abiertas en los bancos corresponsales.

Los ingresos obtenidos a través de las cajas recaudadoras, en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad serán revisados, depositados en forma completa e intacta y registrados en las cuentas rotativas de ingresos autorizadas, durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente”;

Que, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el Consejo Universitario es el: “...Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad”.

Que, el literal h) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: “Atribuciones y competencias del Consejo Universitario señala que tendrá las siguientes competencias” (...): h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad (...);

Que, mediante Resolución Nro. 089-SG-SO-08-CU-IKIAM-2022, el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el día 19 de agosto de 2022, aprobó lo siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico No. CAF-003-2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera a efecto de establecer el valor de (tasas) por concepto de copias cuando soliciten personas externas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, –contratistas; y, el cobro por concepto de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos al proveedor o contratista adjudicado, acogiendo las sugerencias efectuadas en el Pleno del Consejo Universitario, cuyos documentos y formato para el requerimiento de las copias forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Trasladar a la Coordinación Administrativa Financiera, la Dirección Financiera y Dirección Administrativa a efecto de que se incorporen las acotaciones del órgano colegiado superior en la tabla de cobro a personas

externas -contratistas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y, se realicen las gestiones correspondientes para implementar el cobro de las copias requeridas conforme al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | VALOR |
|--|--------------------------------------|
| Copia simple | 0.10 |
| Copia compulsa | 0.20 |
| Copia certificada | 0.50 |
| Copia de Planos en Formato A1 | 4.00 |
| Levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos al proveedor o contratista adjudicado, exceptuando los de catálogo electrónico e ínfima cuantía | 1 X 1000 del presupuesto referencial |

Quando un ex o servidor público de la Universidad Regional Amazónica Ikiam solicite las copias; la primera copia no tendrá ningún valor; en caso de que requiera por una segunda ocasión, cada copia tendrá el valor aplicando la tabla detallada, la atención de las mismas será previo cancelación de los rubros y sujetándose a las directrices emanadas desde la Coordinadora Administrativa Financiera de la IES”;

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0733-ME de 15 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera, pone en conocimiento de la señora Rectora el Informe CAF- 007-2022 de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual requiere de manera motivada la modificación del artículo 2 de la Resolución 089-SG-SO-08-CU-IKIAM-2022;

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0478-ME 28 de septiembre de 2022, suscrito por el Mgs. William Núñez Chávez, Secretario General de la IES, se convoca a la Décima Sesión Ordinaria a desarrollarse el viernes 30 de septiembre de 2022, a las 09h00, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones del Rectorado, para tratar el siguiente orden del día: propuesto en el referido documento; *“Conocimiento y aprobación de Informe Técnico Nro. CAF-*

007-2022, “Informe de justificación para cobro de copias simples, compulsas, planos y certificadas desde la primera vez”; y, modificación art. 2 de la Resolución Nro. 089-SG-SO-08-CU-IKIAM-2022, de 24 de agosto de 2022, remitido mediante memorando Nro. KIAM-CAF-2022-0333-ME, de 15 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar por conocido y acoger el Informe Técnico Nro. CAF-007-2022, que se refiere al “Informe de justificación para cobro de copias simples, compulsas, planos y certificadas desde la primera vez”; y, modificación artículo 2 de la Resolución Nro. 089-SG-SO-08-CU-IKIAM-2022, de 24 de agosto de 2022, remitido mediante memorando Nro. KIAM-CAF-2022-0333-ME, de 15 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera y sus anexos, cuyos documentos forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el artículo 2 de la Resolución Nro. 089-SG-SO-08-CU-IKIAM-2022, de 24 de agosto de 2022, expedido por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, acotando lo siguiente:

1.- Que las copias solicitadas por primera vez de los ex servidores y servidores de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se entreguen en forma gratuita hasta un número de 200 hojas, a partir de ese número se cobrarán los valores de acuerdo a la tabla aprobada.

2.- Que las copias de los planos solicitados se cobre desde la primera vez.

3. Todos los valores detallados en la tabla por concepto de copias son más IVA.

Se anexan.

1.- Formulario de solicitud.

2.- Datos Cuenta Bancaria”.

ARTÍCULO 3.- Trasladar a la Coordinación Administrativa Financiera y Dirección Financiera a efecto de que se implemente lo aprobado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Notificar a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Secretaría General, Procuraduría, autoridades académicas y direcciones administrativas para conocimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Notificar a la Dirección de Comunicación y Dirección de Tecnologías de la Información para la difusión de la presente Resolución en las plataformas virtuales de la Institución a la comunidad universitaria

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El procedimiento para el cobro se realizará conforme lo establecido en el Informe Técnico Nro. CAF-007-2022, de 15 de septiembre de 2022, aprobado por parte del órgano colegiado superior, que señala lo siguiente:

1.- El ex servidor o servidor de Universidad Regional Amazónica Ikiam, solicitará las copias a través del formulario creado para el efecto mismo que se encuentra adjunto a la Resolución 089-SG-SO-08-CU-IKIAM-2022.

2.- Una vez autorizado el formulario por parte de la máxima autoridad, se traslada a la Secretaría General.

3.- La Secretaría General, solicitará a cada dependencia el número de hojas del trámite solicitado por el ex servidor o servidor.

4. Con esta información se establecerá el valor que se debe cancelar por copias y se informará al ex servidor o servidor.

5. El ex servidor o servidor de Ikiam, cancelará los valores en la cuenta de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que mantiene aperturada en el Banco del Pichincha 2100272925 y remitirá el comprobante para la emisión de la factura electrónica al correo electrónico daniela.soria@ikiam.edu.ec, documento habilitante para que Secretaría General atienda el pedido.

6. El ex servidor o servidor de Ikiam, retirará las copias solicitadas en la Secretaría General.

En caso de requerirse realizar modificaciones a los procedimiento se faculta a rectorado a efecto de que dentro de sus competencias pueda dictar los instructivos, procedimientos o manuales para la organización y el funcionamiento institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo,
a los cuatro días del mes de octubre del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM